

THERMOGAS, S.A. DE C.V.

INICIO DE OPERACIONES

2

**CMORENO
01/2012**



TON

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. Y DE
INSTALACIONES ELECTRICAS
DGTN-020/97

SECRETARIA DE ENERGIA

ASUNTO: Se otorga autorización de venta en Estación de Gas L.P.
Carburante No. JAL-002-CLP.

México, D.F. a, 25 de septiembre de 1997.

GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
PERIFERICO ORIENTE No. 1500
EN TONALA
ESTADO DE JALISCO

En respuesta a su escrito de fecha 23 de julio de 1997, mediante el cual solicita autorización de venta de Gas L.P. para carburación en la Estación ubicada en el PERIFERICO ORIENTE No. 1500 EN TONALA, EDO. DE JALISCO con una capacidad de almacenamiento de 17 300 litros agua al 100% en 1 tanque, supervisada y dictaminada por la Unidad de Verificación ING. OSCAR O. CARRILLO MIRANDA, acreditada ante esta Secretaría con registro número UVMG063JA-A, esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., la Autorización No. JAL-002-CLP, para venta de Gas L.P. Carburante, la cual se sujetará a las siguientes obligaciones:

Primera.- Deberá dar aviso del inicio de actividades de la estación de carburación, misma que se acompañará del dictamen de la Unidad Verificadora de sus Instalaciones y de los programas de mantenimiento, seguridad y contingencia, así como el seguro o garantía por daños a terceros.

Segunda.- Instalar la estación de suministro de Gas L.P. Carburante, a que se refiere esta autorización en el predio ubicado en el PERIFERICO ORIENTE No. 1500 EN TONALA, EDO. DE JALISCO.

Tercera.- Esta Autorización se otorga por tiempo indefinido.

Cuarta.- Llevará un libro bitácora con la información referente de la operación, mantenimiento y funcionamiento de la Estación de Gas L.P. Carburante realizadas por parte de la Unidad Verificadora.

Quinta.- La presente autorización comprende el establecimiento y operación de un centro de suministro de Gas L.P. para uso en motores de combustión interna, sujetas a las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en vigor, las de tránsito y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables; así como los que determine esta Secretaría como Resultado de las inspecciones periódicas o extraordinarias que se realicen.



- 2 -

- Sexta.- Dar aviso por escrito a esta Secretaría, de cualquier modificación de las condiciones de operación, servicio y técnicas que se realicen en la Estación de Gas Carburante, anexando el dictamen de una Unidad de Verificación así como la memoria técnico-descriptiva de la instalación.
- Séptima.- Abastecer de Gas L.P. con oportunidad, eficiencia y regularidad al usuario que lo solicite.
- Octava.- En la Estación no se venderá Gas L.P. a los usuarios que en sus vehículos carezcan de dictamen de la Unidad de Verificación, donde se indica que cumplieron con la normatividad correspondiente y que cuentan con las medidas de seguridad adecuadas.
- Novena.- Dar aviso de inmediato a esta Secretaría en caso de suspensión del servicio, cuando este sea previsible deberá ser con quince días de anticipación, indicando la fecha de reanudación del abastecimiento.
- Décima.- Deberá contratar y mantener vigente un seguro o garantía que cubra la responsabilidad de daños a terceros.
- Décima primera.- Como resultado de las inspecciones que sean realizadas por esta Dependencia, deberá sustituir algún elemento o elementos de sus instalaciones, cuya operación represente peligro para la vida o propiedad.
- Décima segunda.- El suministro de Gas L.P. a vehículos con motor de combustión interna debe efectuarse en el domicilio de las instalaciones de la estación, siempre bajo la supervisión permanente del personal de la Estación de Carburación, sin recurrir a la utilización de intermediarios.
- Décima tercera.- El personal dedicado a la operación de las instalaciones de la Estación de Gas L.P. Carburante deberá acreditar anualmente, exhibiendo los certificados correspondientes ante la Dirección General de Gas de que fueron debidamente capacitados por Peritos Responsables o Instituciones reconocidas para este fin.
- Décima cuarta.- Informar anualmente a esta Secretaría sobre los volúmenes mensuales del Gas L.P., recibido y las cantidades de suministro a los usuarios.
- Décima quinta.- Deberá informar a esta Dependencia del cambio de la Unidad de Verificación, en un término máximo de 5 días posteriores a la realización del mismo.



-3-

SECRETARIA DE ENERGIA

Décima sexta.- Serán causas de revocación de la presente autorización las disposiciones que establece el Art. 30 y las que a continuación se señalan:

- 1.- Cuando se ejecute una clausura total y definitiva a la Estación de Gas Carburante, y que no se haya recurrido a instancia legal alguna, dentro del término de quince días.
- 2.- Por resolución de la Autoridad Judicial.

Lo anterior considerando lo dispuesto por los artículos 10., 20., Fracc. VIII, 5o. Fracc. IV, 9o., 11, 14, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, del Reglamento de Distribución de Gas Liquefied de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993.

El suscrito firma la presente con fundamento en el artículo único del Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y al artículo único por el que se adscribe orgánicamente la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía, publicados el 9 de octubre de 1995 y el 4 de diciembre del mismo año respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE GAS

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ

- C.c.p.- Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Liquefied y Petroquímica Básica.-Para su conocimiento.
C.c.p.- Ing. Gustavo A. Talamantes Reyes.- Director Técnico y de Normalización.-Presente.
C.c.p.- Archivo.

GATR/ALV

RÉF. C.A. 5340/97
PRUEBA1.DOC



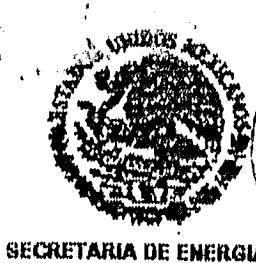
--- EL C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RAMOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 12 DOCE DE TLAQUEPAQUE, JALISCO Y REGION NOTARIAL 06 SEIS.-----

----- C E R T I F I C A -----

--- Que el presente legajo en 3 tres hojas útiles, 2 dos en su anverso y 1 una en su anverso y reverso, es copia fotostática concuerdan fielmente con las copias certificadas por el Licenciado JOSE LUIS LATAPI FOX Notario Público número 120 ciento veinte del Distrito Federal, la cual tuve a la vista y compulse para constancia. Doy fe.-----

----- Tlaquepaque, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de Junio del año 2004 dos mil cuatro.-----





SECRETARIA DE ENERGIA



DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.
Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS
DGTN-F- 4465 /97

Asunto: Registro de inicio de actividades de Venta en Estación de Gas L.P. Carburante, con autorización No. JAL-002-CLP.

México, D.F. a 26 de noviembre de 1997.

GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
PERIFERICO ORIENTE No. 1500
EN TONALA
ESTADO DE JALISCO

En atención a su escrito de fecha 28 de octubre de 1997 dirigido a esta Dirección General, en el cual solicita el registro de inicio de actividades de las instalaciones de su Estación de Gas L.P. carburante, ubicada en PERIFERICO ORIENTE No. 1500 EN TONALA, EDO. DE JALISCO, y con respecto a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La empresa opera al amparo de la autorización No. JAL-002-CLP para Venta en Estación de Gas L.P. Carburante, por tiempo indefinido.
- 2.- La ubicación de la Estación es en PERIFERICO ORIENTE No. 1500 EN TONALA, EDO. DE JALISCO, con una capacidad de 17 300 lts. agua al 100% en 1 tanque.
- 3.- La unidad de verificación ING. OSCAR O. CARRILLO MIRANDA, con número de registro UVMG063JA-A certifica que las instalaciones y proyecto cumplen con la Normatividad vigente y presentan las medidas de seguridad apropiadas.
- 4.- La empresa cumplió con los programas solicitados.
- 5.- La empresa cuenta con un seguro por daños a terceros, expedido por Seguros Monterrey Aetna, S.A., con poliza No. B779010004, y

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos técnicos de seguridad y reglamentarios, según se desprende de los antecedentes a que se ha hecho referencia, y con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en vigor, esta Dirección General.

.//.



SECRETARIA DE ENERGIA

-2-

R E S U E L V E

UNICO.- Registrar el inicio de actividades de la empresa GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., a partir de la recepción de este documento, para las instalaciones de su Estación de Gas L.P. Carburante, ubicada en PERIFERICO ORIENTE No. 1500 EN TONALA, EDO. DE JALISCO, con una capacidad de 17 300 lts. agua al 100% en 1 tanque.

El suscrito firma el presente oficio con fundamento en los artículos: 8o., 9o., 10 y 34 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1995; 2o., 12 bis y Segundo, Tercero y Quinto Transitorios del Decreto que adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1995 y artículo Único del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1995.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE GAS



ING. FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.
Y DE LIQUENAS

C.c.p.- Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Licuado y Petroquímica Básica.-Para su conocimiento.
C.c.p.- Ing. Gustavo A. Talamantes Reyes.- Director Técnico y de Normalización.-Presente.
C.c.p.- Archivo.

GATR/ALVI

REF. C.A. 7187/91
INICIO.DOC.